

**RESOLUCIÓN No. 39  
(6 de noviembre de 2002)**



**Por medio de la cual se reglamentan estímulos laborales para docentes y empleados y se aclaran algunos conceptos de la Resolución No. 03 del 14 de febrero de 2001.**

**EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en cumplimiento de delegación conferida por el Consejo Superior, con fundamento en el parágrafo del artículo 22 del Estatuto General,**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** Es necesario actualizar lo relativo a los beneficios a empleados y docentes conforme a Políticas Institucionales.

**SEGUNDO.** El 14 de febrero de 2001 se expidió la Resolución No. 03, por medio de la cual se reglamentaron los estímulos laborales para los empleados en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**TERCERO.** Es necesario aclarar dicha Resolución en relación con algunos términos y destinatarios de los estímulos.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Para efectos de los estímulos consagrados en la Resolución No. 03 del 14 de febrero de 2001, entiéndase por "EMPLEADO" aquel que tiene vinculación laboral de medio tiempo o tiempo completo y presta sus servicios en cualquiera de los subsistemas administrativo, académico o de Bienestar Universitario. No se incluyen aquí los docentes hora – cátedra.

**ARTÍCULO 2º.** Los docentes hora cátedra, tendrán un descuento del 20% para programas de educación formal, siempre y cuando tengan un mínimo de vinculación de dos (2) años, un promedio de horas servidas de noventa (90) horas semestre y que en el semestre que solicite el beneficio, tenga un mínimo de noventa (90) horas de vinculación.

También tendrán dicho descuento su cónyuge y los hijos que dependan económicamente de él. Dicho beneficio se perderá cuando: el docente deje de prestar sus servicios a la FUNLAM, cualquiera que sea la causa; la intensidad horaria servida, sea menor de noventa (90) horas en el respectivo semestre, cualquiera de los beneficiarios repruebe al menos una asignatura o su equivalente, o sea sancionado disciplinariamente. El descuento será sólo hasta por el máximo de niveles o créditos establecido para el programa y no será redimible para el mismo.

**ARTÍCULO 3º.** Deróguese el literal a del Artículo 1º de la Resolución 03 de 2001. En tal sentido, se suprimen las bonificaciones en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**ARTÍCULO 4º.** También tendrán los beneficios de descuento para estudios de pregrado y postgrado, conforme al literal c del numeral 2 del Artículo 1 de la Resolución No. 03 de 2001, los empleados que hayan prestado sus servicios al menos durante dos años a la Institución, con dedicación de tiempo completo, vinculación laboral, cualquiera sea la modalidad o duración de esta. Si es para docentes de medio tiempo o tiempo completo, los años se contarán por período académico anual o la sumatoria de servicio por semestres académicos. Se perderán los beneficios por las causales señaladas en el artículo 2º de esta norma.

**ARTÍCULO 5º.** Las demás condiciones para tales estímulos están consideradas en la Resolución 03 del 14 de febrero de 2001 y podrá complementarse con otras disposiciones.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín a los seis (06) día del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

**EL RECTOR**

  
Fundación Universitaria  
**LUIS AMIGÓ**  
Rectoría

**EL SECRETARIO GENERAL**

  
Fundación Universitaria  
**LUIS AMIGÓ**  
Secretaría General  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**